

CG 179/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE A LA SEGUNDA REGIDURÍA DE LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de quince de agosto del año dos mil siete, emitió el acuerdo CG 51/2007, por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral de dos mil siete.
- **4.** En sesión extraordinaria de cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por el Partido del Trabajo, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **5.** El quince de octubre del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, se recibió escrito signado por José Mateo Morales Báez, representante propietario del Partido del Trabajo, por el cual solicita la sustitución de los Ciudadanos Yair Cedazo Cano y Juan Librado Castañeda Sánchez, en su carácter de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, en razón de haber presentado sus renuncias de manera irrevocable al cargo para el que fueron propuestos, solicitando que en su lugar se registren a los ciudadanos Anastacio Anselmo Zapolt González y Emilio Miguel Espíndola Esquina, en su carácter de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, adjuntando a su solicitud de registro original de todos y cada uno de los documentos exigidos por la ley, copia certificada del acta de nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del

cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones y constancias de radicación, constancias de no encontrarse inhabilitados.

CONSIDERANDOS

- **I.** De conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracciones V, VIII y IX, del Código invocado, se establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por Usos y Costumbres, así como sustituir el registro de uno o varios candidatos en términos de éste Código y su normatividad interna.
- **IV.** Que el artículo 279, fracción III, del Código en cita, prevé que, el plazo para el registro de Ayuntamientos, será del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.
- V. Que de acuerdo con el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, el representante propietario del Partido del Trabajo ciudadano José Mateo Morales Báez, presentó escrito solicitando la sustitución de Yair Cedazo Cano y Juan Librado Castañeda Sánchez, como candidatos a la segunda regiduría, como propietario y suplente, respectivamente, para la integración del ayuntamiento de municipio de San Pablo del Monte, solicitando que en su lugar se registren a los ciudadanos Anastacio Anselmo Zapolt González y Emilio Miguel Espíndola Esquina, en su carácter de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, como integrantes de la planilla del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, del Estado de Tlaxcala toda vez que cumplen los requisitos legales.
- VI. En el presente caso, el representante propietario del Partido del Trabajo, solicitó la sustitución de registro de los candidatos a Segundo Regidor propietario y suplente, respectivamente, integrantes de la planilla del ayuntamiento de San Pablo del Monte, del Estado de Tlaxcala, y para ello presentó las renuncias de los ciudadanos Yair Cedazo

Cano y Juan Librado Castañeda Sánchez, en su carácter de candidatos a Segundo Regidor propietario y suplente, respectivamente, y propone que en sustitución de los candidatos a Segundo Regidor propietario y suplente, a los ciudadanos Anastacio Anselmo Zapolt González y Emilio Miguel Espíndola Esquina, propietario y suplente, respectivamente, y se les conceda el registro en los términos propuestos dentro de la planilla del ayuntamiento de San Pablo del Monte.

De la revisión de la documentación que fue presentada por el representante del Partido del Trabajo ciudadano José Mateo Morales Báez, para obtener el registro como candidatos de Segundo Regidor propietario y suplente, respectivamente, dentro de la planilla del ayuntamiento de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, se advierte que se menciona los nombres y apellidos de los candidatos; lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia en el mismo; igualmente; se indicó cargo para el que se postulan; ocupación; clave de credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento; constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación, así como constancia de que se encuentran al corriente del pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales; y no se encuentran inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión; por lo tanto cumplen con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los artículos 284, 286, y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 14bis de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación que exhibieron con la solicitud de registro y verificando que dan cumplimiento a los requisitos legales, en consecuencia expídasele las constancias de registro respectivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve la solicitud de la sustitución de registro presentada dentro del plazo legal por el representante propietario del Partido del Trabajo José Mateo Morales Báez, a favor de los ciudadanos Anastacio Anselmo Zapolt González y Emilio Miguel Espíndola Esquina, como integrantes a Segundo Regidor en su carácter de candidato propietario y suplente, respectivamente, de la planilla para participar en la elección de Integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando VI, de este acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro como integrantes de la planilla presentada por el Partido del Trabajo, a los ciudadanos Anastacio Anselmo Zapolt González y Emilio Miguel Espíndola Esquina, para contender en la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil siete.

TERCERO. Se instruye al Secretario General, notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala